

Se considerarán como gastos subvencionables los de viaje y estancia pudiéndose subvencionar hasta el 50% de los mismos, con un límite máximo por empresa y misión comercial, de 150.000 Pts. de subvención.

El número de misiones comerciales objeto de subvención no podrá exceder de dos por empresa y año.

34.3. La organización y realización a iniciativa de las Corporaciones Locales, de certámenes feriales y exposiciones de carácter comercial.

A este respecto tendrán la consideración de gastos subvencionables los referidos a:

- Publicidad y Propaganda
- Seguridad
- Infraestructura e instalaciones de utilidad conjunta.

La subvención se dirigirá a reducir la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos no pudiendo exceder la cantidad de 500.00 Pts. por certamen.

Art. 35.º Para acogerse a las ayudas establecidas en el artículo anterior, será preciso acompañar:

35.1. En el caso de las actuaciones a que se refieren los puntos 1 y 2 del artículo de referencia, además de la documentación que con carácter general se establece en el Título XI -Procedimiento- se deberá aportar:

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación.
- Descripción valorada de la misma.

35.2. En lo que se refiere a las subvenciones recogidas en el punto 3 de dicho artículo, se deberá aportar:

- Certificación del acuerdo adoptado por el pleno de la Corporación correspondiente, acreditativa de la solicitud de subvención y por la que se faculta al Alcalde para la firma y la tramitación de cuantos documentos sean necesarios.

- Certificación acreditativa del compromiso de la Corporación de asumir la financiación del gasto que no se subvencione.

- Memoria descriptiva y justificativa de la actuación a desarrollar incluyendo el presupuesto de la misma con especial referencia a los conceptos de gasto considerados como subvencionables.

- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

TITULO IX

DISEÑO Y MODA

Art. 36.º Con el objeto de incrementar la incorporación del diseño, pretendiendo con ello la adecuación del producto a las exigencias del mercado, así como de mejorar la imagen de los productos riojanos e incrementar la competitividad en el mercado nacional y exterior, se establecen las ayudas recogidas en el presente título.

Art. 37.º Podrán acogerse a las ayudas establecidas en el artículo siguiente las empresas, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja pertenecientes a alguno de los siguientes subsectores:

- Muebles.
- Calzado.
- Textil.
- Industria de la peletería.

Art. 38.º Podrán tener consideración de subvencionables los siguientes conceptos:

38.1. Coste de honorarios de diseñadores profesionales externos, para la realización de proyectos. En tal caso la subvención no podrá exceder del 50% del referido coste, con un límite máximo por empresa y campaña de 1.000.000 Pts.

38.2. Coste de exposición y presentación, de los productos de cada campaña, siempre y cuando para su diseño haya colaborado un diseñador. A tal efecto no se consideran las exposiciones y presentaciones realizadas dentro de un certamen ferial.

La subvención no podrá exceder del 50% del referido coste, con un límite máximo de 1.500.000 Pts. por empresa y campaña.

Art. 39.º Además de la documentación general establecida en el título XI, las empresas que deseen acogerse a las ayudas recogidas en el presente título deberán aportar:

- Memoria explicativa de la actuación a desarrollar, incluyendo una descripción detallada y valorada de la misma.
- Razones que aconsejan la realización de la inversión.

TITULO X

ARTESANIA

Art. 40.º El presente título recoge una serie de ayudas dirigidas a la modernización y desarrollo de la artesanía, teniendo presente la propia naturaleza de la actividad y la dimensión de las unidades que conforman el sector.

Art. 41.º Podrán ser beneficiarios de las ayudas recogidas en el artículo siguiente, las Empresas, constituidas o a constituir, Entidades, Asociaciones o Empresas Comunitarias Artesanas, que cumplan lo establecido en el Real Decreto 1520/1982 de 18 de Junio sobre ordenación y regulación de la artesanía y, que en el caso de empresas, su actividad esté incluida en el repertorio de oficios Artesanos, regulado en la Orden de 22 de Junio de 1968 del Ministerio de Industria y Energía.

No tendrán consideración de beneficiarios, aquellas Empresas, Asociaciones o Empresas Comunitarias que ejerzan su actividad artesana de forma ocasional o accesorio.

Art. 42.º Las ayudas que podrán concederse para financiar las iniciativas de las empresas y de las Entidades, Asociaciones o Empresas comunitarias artesanas, serán las siguientes:

a) Para inversiones en activos fijos nuevos dirigidas a la implantación, ampliación, modernización o reforma de Talleres Artesanos, la subvención no superará el 50% del importe de la inversión con un tope máximo de 500.000 Pts.

b) Para los gastos de Actividades Formativas Artesanales, organizadas por Entidades o Asociaciones Artesanales, legalmente constituidas, la subvención no excederá de 500.000 Pts.

c) Para los gastos de Programas de expansión comercial, la subvención no podrá superar las 500.000 Pts.

Art. 43.º Las empresas artesanas beneficiarias de las ayudas señaladas en el artículo anterior deberán tener su centro de trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja. En el caso de disponer la empresa de otros centros de trabajo, la iniciativa deberá referirse únicamente al radicado en La Rioja.

Cuando el beneficiario sea una entidad, Asociación o Empresa comunitaria, la iniciativa objeto de subvención deberá realizarse en La Rioja, salvo cuando se trate de actuaciones dirigidas a la promoción externa de la artesanía riojana, en cuyo caso se entenderán subvencionables, con independencia del ámbito territorial en que se lleven a efecto.

Art. 44.º Con independencia de la documentación general establecida en el Título XI, será preciso acompañar la siguiente:

- Memoria descriptiva de la actuación a realizar y de las razones que aconsejan la misma.
- Descripción valorada de la iniciativa.

TITULO XI

PROCEDIMIENTO

Art. 45.º Los potenciales beneficiarios, interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán solicitarlo por escrito, con anterioridad al inicio de la actuación subvencionable, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

A la referida solicitud deberá acompañarse, además de lo señalado con carácter específico, la siguiente documentación:

a) Información básica y antecedentes de la empresa, o en su caso de los promotores. En el caso de empresas individuales y societarias, será preciso adjuntar:

- Fotocopia del D.N.I. del empresario o en su caso de promotor individual.
- Copia de la escritura de constitución inscrita en el registro en el caso de sociedades.

b) Declaración jurada de que el solicitante se encuentra al corriente de pagos de sus obligaciones para con la Hacienda Pública, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Tesorería General del Ayuntamiento correspondiente.

c) Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Art. 46.º La Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la resolución del mismo.

Art. 47.º En la valoración de las actuaciones subvencionables que supongan adquisición de activos, formará parte de la base para la subvención, la totalidad de la contraprestación convenida, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, que no se computarán en aquélla.

Art. 48.º Las subvenciones se otorgarán mediante resolución motivada del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, determinando la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

En la graduación de la subvención, se atenderá preferentemente a la adecuación de la finalidad de la acción, para la que se solicita subvención, con respecto al objeto señalado para cada medida de las que se contemplan en el presente programa, por lo que a tal efecto se tendrá en cuenta, según los objetivos que se persiguen, alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Actividad.
- Localidad.
- Incidencias sobre el empleo, en el que se valorará el cumplimiento de la normativa vigente sobre la integración social del minusválido.
- Incidencia sectorial o intersectorial.
- Expectativas del sector.
- Conjunto de ayudas e incentivos a que se halle acogido.

Art. 49.º La concesión de las subvenciones, se notificará a los